



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 957
RADICADO N° 2013-00696-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por REINTREGRA S.A.S. en calidad de cesionario de los derechos de crédito que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., aceptada por auto del 17 de enero de 2.019 (fl. 83), procede el Despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la cesionaria informó que se puede terminar el proceso por pago total de las obligaciones a su favor.

Teniendo en cuenta que el presente asunto, Bancolombia (demandante principal), subrogó parte de la obligación (\$24.540.121 (fl. 19)), a favor del FNG (fl. 52), quien, a su vez, cedió la parte del crédito que le pudiera corresponder a favor de CENTRAL DE INVERSIONES - CISA (fl. 105), dicha obligación continua vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de las sumas de dinero que le pudieran corresponder a REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario de las obligaciones que tenía a su favor BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso, frente a las obligaciones a favor de CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, en calidad de cesionario del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: Las medidas cautelares que se encuentran decretadas y perfeccionadas en el presente asunto, continúan vigentes, hasta tanto no se termine definitivamente el proceso.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.